



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00109-2026-PRODUCE/DGPCHDI

13/02/2026

VISTOS: El Oficio N° 0162-2026-IMARPE/PE signado con registro N° 0009329-2026 de 5 de febrero del 2026; presentado por el Instituto del Mar del Perú, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Oficio N° 0162-2026-IMARPE/PE signado con registro N° 0009329-2026 de vistos; el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en el marco de las investigaciones científicas en el mar peruano, solicita la autorización de las siguientes embarcaciones pesqueras, a fin de que puedan participar en la actividad de investigación denominada "CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE ANCHOVETA Y OTROS RECURSOS PELÁGICOS Cr. 2602-04", desde el 16 de febrero al 4 de abril de 2026:

(i) Embarcaciones pesqueras titulares:

N°	ARMADOR	E/P	ZONA	MATRÍCULA	CAP-BOD	PUERTO ZARPE	CONDICIÓN
1	COPEINCA	MATTY	Pto. Pizarro - Chicama	CO-20286-PM	507.92	CHIMBOTE	Titular
2	AUSTRAL	ESTELA DE PLATA	Pto. Pizarro - Chicama	CO-06255-PM	360	COISHCO	Titular
3	DIAMANTE	POLAR VII	Pto. Pizarro - Chicama	CO-13009-PM	530	CALLAO	Titular
4	TASA	TASA 43	Chicama - Callao	CO-21913-PM	409.69	CALLAO	Titular
5	HAYDUK	SAN ANTONIO III	Chicama - Callao	CE-10474-PM	331.38	COISHCO	Titular
6	DIAMANTE	POLAR VII	Chicama - Callao	CO-13009-PM	530	CALLAO	Titular
7	TASA	TASA 42	Callao - Atico	CO-18294-PM	485.4	CALLAO	Titular
8	AUSTRAL	CASACA	Callao - Atico	CO-12234-PM	520.77	CALLAO	Titular
9	EXALMAR	COSTA BRAVA	Callao - Atico	CO-23560-PM	315.16	CALLAO	Titular

(ii) Embarcaciones pesqueras suplentes:

N°	ARMADOR	E/P	ZONA	MATRÍCULA	CAP-BOD	PUERTO ZARPE	CONDICIÓN	MUESTREOS
1	COPEINCA	ANDES 53	Pto. Pizarro - Chala	CE-68050-PM	551.3	CHIMBOTE	Suplente	Acústico y Oceanográfico
2	TASA	TASA 44	Pto. Pizarro - Chala	CO-22058-PM	410.4	CALLAO	Suplente	Acústico y Oceanográfico

(iii) Embarcaciones pesqueras de reemplazo:

N°	ARMADOR	E/P	ZONA	MATRÍCULA	CAP-BOD	PUERTO ZARPE	CONDICIÓN
1	EXALMAR	DON VICTOR	Pto. Pizarro - Chala	CO-13270-PM	338.78	CHIMBOTE	Reemplazo
2	COPEINCA	SAN FERNANDO	Pto. Pizarro - Chala	CO-16401-PM	410.72	CHIMBOTE	Reemplazo
3	HAYDUK	JACKELIN	Chicama - Callao	CE-6259-PM	388.37	COISHCO	Reemplazo
4	AUSTRAL	NUNCIA	Pto. Pizarro - Chicama, Callao-Atico	CO-10398-PM	439.75	CALLAO	Reemplazo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSGICNNQ

2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 69 y el literal g) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF PRODUCE), la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), es el órgano de línea responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para el desarrollo relacionado con las actividades de extracción, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo;

3. El literal i) del artículo 72 del ROF PRODUCE, establece que la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), tiene entre sus competencias *“evaluar el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de recursos hidrobiológicos con fines de investigación científica, conforme a la normativa vigente”*;

4. Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

5. Además, el artículo 16 del Decreto Ley N° 25977, señala que, los organismos del sector público especializados en ciencia y/o tecnología pesquera y capacitación, son entidades descentralizadas que se rigen por sus propias leyes, que las distinguen de otras entidades estatales por las características propias de la labor de investigación a la que deben su creación, y funcionan en concordancia con los planes y lineamientos de política nacional y sectorial.

6. En este punto, es importante tener en cuenta que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1677, que regula el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establece que esta entidad es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica. Asimismo, el IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional;

7. En los términos indicados en la normatividad mencionada, se colige que el IMARPE es un organismo especializado del sector público, adscrito al Ministerio de la Producción, o también denominado *“entidades descentralizadas”*, con competencias para desarrollar labores de investigación con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales;

8. De modo que, en aplicación del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el IMARPE se encuentra exceptuada de obtener una autorización para la ejecución de investigaciones pesqueras, por ser un *“organismo público descentralizado”* del sector pesquero dedicados a la investigación científico - pesquera y capacitación;

9. Empero, IMARPE, en el marco de las investigaciones científicas en el mar peruano, solicita la autorización de diversas embarcaciones pesqueras [indicadas en el considerando 1 de esta resolución], a fin de que puedan participar en la actividad de investigación denominada *“CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE ANCHOVETA Y OTROS RECURSOS PELÁGICOS Cr. 2602-04”*, desde el 16 de febrero al 4 de abril de 2026. Asimismo, IMARPE señala que el *“objetivo principal del crucero es determinar la biomasa, distribución y aspectos biológicos-pesqueros de los recursos anchoveta y otros pelágicos; así como, la actualización de datos de las condiciones ambientales.”*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSGICNNQ

10. Al respecto, de la revisión del Reglamento de la Ley General de Pesca y del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se advierte que para los titulares de permisos de pesca de embarcaciones con bandera nacional está el procedimiento administrativo denominado “*autorización para realizar investigación pesquera especializada*”, más no un procedimiento para la tramitación de solicitudes para la autorización de embarcaciones pesqueras de propiedad privada que acompañan a la investigación científica - pesquera realizada por IMARPE;

11. No obstante, en el presente análisis, es importante tener en cuenta la finalidad que persigue una investigación pesquera, orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, resaltar el rol del Estado para promover e incentivar la investigación que realizan los organismos públicos especializados del Sector, como IMARPE, conforme lo previsto en la Ley General de Pesca;

12. Siendo ello así, y considerando que en nuestro ordenamiento pesquero solo existe el procedimiento administrativo denominado “*autorización para realizar investigación pesquera especializada*” [de embarcaciones de bandera nacional] del TUPA del Ministerio de la Producción, que establece requisitos en el marco de una investigación científica¹, se considera oportuno tomar como referencia dicho procedimiento a efectos de verificar que la solicitud presentada por el IMARPE cuente con la documentación mínima necesaria. Ello, con la finalidad de garantizar que la actuación de la Administración Pública se realice conforme a la ley y el Derecho, así como para coadyuvar al cumplimiento de la finalidad pública consistente en facilitar la investigación científica a cargo del IMARPE;

13. Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte los siguientes documentos e información que han sido presentados por IMARPE: i) presentación del Oficio N° 0162-2026-IMARPE/PE signado con registro N° 0009329-2026 de vistos [que a su vez menciona el documento “GG.022.2026 SNP del 2 de febrero de 2026 presentado por la Sociedad Nacional de Pesquería] ii) el plan de crucero elaborado por IMARPE; y, (iii) de la verificación en <https://consultas.dicapi.mil.pe/ConsultarNaves/Naves/ConsultarNave>, se desprende que, a la fecha de emisión de la presente resolución directoral, las embarcaciones indicadas en el considerando 1 de esta resolución, tienen “activos” sus certificados de matrícula;

14. Por lo tanto, corresponde aprobar la autorización para que las embarcaciones indicadas en el considerando 1 de esta resolución puedan participar en la actividad de investigación denominada “*CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE ANCHOVETA Y OTROS RECURSOS PELÁGICOS Cr. 2602-04*”, desde el 16 de febrero al 4 de abril de 2026;

15. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Indirecto según Informe Legal N° 00000006-2026-PRODUCE/DECHDI-varevalos; en concordancia con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del ROF PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la autorización para que las siguientes embarcaciones puedan participar en la actividad de investigación denominada “*CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE ANCHOVETA Y OTROS RECURSOS PELÁGICOS Cr. 2602-04*”, desde el 16 de febrero al 4 de abril de 2026, conforme los alcances indicados en la parte considerativa de esta resolución directoral:

¹ Estos requisitos son los siguientes: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) plan de investigación debidamente suscrito como responsable del proyecto; y, iii) la copia simple del certificado de matrícula o de registro, con traducción simple al español en caso corresponda, o del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, en caso se requiera el uso de embarcaciones pesqueras, en caso corresponda

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSGICNNQ

(i) **Embarcaciones pesqueras titulares:**

N°	ARMADOR	E/P	ZONA	MATRÍCULA	CAP-BOD	PUERTO ZARPE	CONDICIÓN
1	COPEINCA	MATTY	Pto. Pizarro - Chicama	CO-20286-PM	507.92	CHIMBOTE	Titular
2	AUSTRAL	ESTELA DE PLATA	Pto. Pizarro - Chicama	CO-06255-PM	360	COISHCO	Titular
3	DIAMANTE	POLAR VII	Pto. Pizarro - Chicama	CO-13009-PM	530	CALLAO	Titular
4	TASA	TASA 43	Chicama - Callao	CO-21913-PM	409.69	CALLAO	Titular
5	HAYDUK	SAN ANTONIO III	Chicama - Callao	CE-10474-PM	331.38	COISHCO	Titular
6	DIAMANTE	POLAR VII	Chicama - Callao	CO-13009-PM	530	CALLAO	Titular
7	TASA	TASA 42	Callao - Atico	CO-18294-PM	485.4	CALLAO	Titular
8	AUSTRAL	CASACA	Callao - Atico	CO-12234-PM	520.77	CALLAO	Titular
9	EXALMAR	COSTA BRAVA	Callao - Atico	CO-23560-PM	315.16	CALLAO	Titular

(ii) **Embarcaciones pesqueras suplentes:**

N°	ARMADOR	E/P	ZONA	MATRÍCULA	CAP-BOD	PUERTO ZARPE	CONDICIÓN	MUESTREOS
1	COPEINCA	ANDES 53	Pto. Pizarro - Chala	CE-68050-PM	551.3	CHIMBOTE	Suplente	Acústico y Oceanográfico
2	TASA	TASA 44	Pto. Pizarro - Chala	CO-22058-PM	410.4	CALLAO	Suplente	Acústico y Oceanográfico

(iii) **Embarcaciones pesqueras de reemplazo:**

N°	ARMADOR	E/P	ZONA	MATRÍCULA	CAP-BOD	PUERTO ZARPE	CONDICIÓN
1	EXALMAR	DON VICTOR	Pto. Pizarro - Chala	CO-13270-PM	338.78	CHIMBOTE	Reemplazo
2	COPEINCA	SAN FERNANDO	Pto. Pizarro - Chala	CO-16401-PM	410.72	CHIMBOTE	Reemplazo
3	HAYDUK	JACKELIN	Chicama - Callao	CE-6259-PM	388.37	COISHCO	Reemplazo
4	AUSTRAL	NUNCIA	Pto. Pizarro - Chicama, Callao-Atico	CO-10398-PM	439.75	CALLAO	Reemplazo

Artículo 2.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/15 18:42:32-0500
LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General

Dirección General de Pesca para Consumo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSGICNNQ

Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GSGICNNQ

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**